

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA QUE PRESENTE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS DGRRFEM/B/04/2020/15/291 SEGUIDO A DIVERSOS EXSERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITACUARO, MICHOACÁN POR IRREGULARIDADES EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS QUE SON EN PERJUICIO DE LAS MICHOACANAS Y MICHOACANOS DE ESE MUNICIPIO.

La que suscribe, Diputada Federal Reyna Celeste Ascencio Ortega, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 61, 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la presente ***Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Auditoria Superior de la Federación para que presente un informe pormenorizado sobre el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291 seguido a diversos exservidores públicos del ayuntamiento de Zitacuaro, Michoacán por irregularidades en el uso de recursos públicos que son en perjuicio de las michoacanas y michoacanos de ese municipio, al tenor de las siguientes:***

CONSIDERACIONES

Hace casi un año, el 7 de mayo de 2020 se publicó un edicto en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Auditoria Superior de la Federación que daba cuenta del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1612/17 formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los CC. Carlos

Herrera Tello, Juan Carlos Campos Ponce, Alfredo Kuri Mendoza y Bernardo Razo Dorantes.¹

De acuerdo al citado edicto las irregularidades que se imputan son las siguientes:

*“Al C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.*

*Al C. CARLOS HERRERA TELLO, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los*

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592957&fecha=07/05/2020

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

*Al C. ALFREDO KURI MENDOZA, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.*

*Al C. BERNARDO RAZO DORANTES, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con Alto y Muy Alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos*

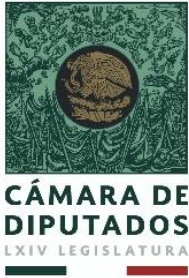
134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Como se aprecia, la investigación de la Auditoría Superior de la Federación es por omisiones en el debido cumplimiento del uso de los recursos públicos, irregularidades que tuvieron como efecto que se dejó de beneficiar a la población en pobreza extrema y con alto rezago social en Michoacán, es decir, que las irregularidades versaron sobre recursos públicos que estaban destinados para los más pobres.

La rendición de cuentas y la revisión del uso de los recursos públicos es una herramienta que sirve a las ciudadanas y ciudadanos no sólo para tratar de recuperar el dinero público mal administrado, sino que además sirve de rasero para verificar la actuación de los servidores públicos y que rindan cuentas de cara a la sociedad.

Los instrumentos de rendición de cuentas son garantías efectivas de la Democracia, en la medida que permiten corroborar los resultados de los servidores públicos, las y los ciudadanos tienen un mejor criterio para evaluar el desempeño público, no por nada en las fórmulas de toma de protesta de los cargos públicos se utiliza la leyenda al final que dice: “y si no lo hiciere que la nación me lo demande”.

Pero precisamente para poder demandar el cumplimiento de la ley y del compromiso con el Pueblo se deben tener raseros y parámetros, por ello es importante conocer los resultados de la auditoría pública, que se hagan públicos y que tengan resonancia precisamente dentro de la función de control que ejerce el Congreso; ya que en ocasiones los múltiples asuntos públicos quedan en el olvido, pero no deben quedar en la amnesia los actos de corrupción.



morena
La esperanza de México

Estos hechos sujetos a investigación son del mayor interés para el Pueblo de Michoacán, ya que algunos de los presuntos señalados están actualmente participando para seguir ocupando un cargo público, por lo que resulta enteramente necesario conocer los resultados en el ejercicio de responsabilidades públicas anteriores.

De tal manera que, si se acredita que hubo omisiones y faltas en el cuidado del dinero del Pueblo, lo lógico es que esas personas estén impedidos para seguir ocupando cargos en el servicio público, en esa tesitura es de la mayor importancia conocer cuál es el estado que guarda la investigación de la Auditoría Superior de la Federación.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al Pleno, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Auditoría Superior de la Federación para que presente un informe pormenorizado sobre el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291 seguido a Carlos Herrera Tello, Bernardo Razo Dorantes, Alfredo Kuri Mendoza y Juan Carlos Campos Ponce como ex-servidores públicos del Ayuntamiento de Zitacuaro, Michoacán por irregularidades en el uso de recursos públicos en perjuicio de las michoacanas y michoacanos de ese municipio.

SUSCRIBE

REYNA CELESTE ASCENCIO ORTEGA
DIPUTADA FEDERAL

Dado en la sede de la Comisión Permanente a cinco de mayo de dos mil veintiuno.